



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200064800

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Allegue constancia de envío y recibido de la comunicación a los deudores, del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin en el Registro de Garantías Mobiliarias. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que en el allegado no se puede avizorar constancia alguna.
3. Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
4. Allegue el formulario del Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el art. 41 de la ley 1673 de 2013 y al art. 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015, pues el aquí aportado está incompleto y por ende no se puede verificar datos tales como la información de los deudores y del vehículo.
5. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a40b9225b8fa32d63a41649ab8a50edbf6eb521dfe23c0a976c2384bc299fd

Documento generado en 12/11/2020 12:05:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>